

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, he tenido a bien dictar la siguiente

ORDEN

ARTICULO 1.º—Se amplían los beneficios de la Orden de 19 de septiembre de 1989, conforme lo establecido en su articulado, a los programas de desarrollo comercial de productos derivados del cerdo ibérico que se lleven a cabo durante el ejercicio de 1990.

ARTICULO 2.º—El coste de la acción se cargará al concepto presupuestario 12.03.770.04 de los Presupuestos de 1990, en función de las disponibilidades presupuestarias.

ARTICULO 3.º—Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Comercio e Industrias Agrarias dentro de los 10 días naturales siguientes a la publicación de esta Orden.

Mérida, 31 de mayo de 1990.

El Consejero de Agricultura,
Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de Comercio e Industrias Agrarias.

ORDEN de 30 de mayo de 1990, por la que se establecen ayudas a las Instituciones FERIALES de Extremadura.

La Ley 4 de 27 de diciembre de 1984 de Ferias y Mercados de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece el marco legal que permita la promoción y potenciación de los bienes y servicios extremeños mediante la exhibición de muestras que faciliten el acercamiento entre la oferta y la demanda y con ello la consecución de transacciones comerciales.

Los certámenes feriales incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley deberán ser organizados por Instituciones Feriales expresamente autorizadas para ello, legalmente constituidas y con personalidad jurídica propia.

El artículo 13.º de la Ley 4, autoriza a la Junta de Extremadura a apoyar las iniciativas de promoción de las Instituciones Feriales extremeñas.

Por ello y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas

DISPONGO

ARTICULO 1.º—Las Instituciones Feriales de

Extremadura, reconocidas por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, podrán solicitar para cada ejercicio, ayudas económicas destinadas a la organización y promoción de sus certámenes comerciales.

ARTICULO 2.º—La cuantía de las ayudas para cada una de las Instituciones estará en función de los siguientes factores: ámbito territorial, características de las muestras exhibidas, número de certámenes, esfuerzo promocional, interés del sector representado, así como de las circunstancias coyunturales o estructurales que deban ser consideradas en cada caso.

ARTICULO 3.º—Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Comercio e Industrias Agrarias antes del 1 de octubre del año precedente, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- 1.—Memoria de actividades del ejercicio anterior.
- 2.—Resultados económicos del año anterior.
- 3.—Proyecto descriptivo de los certámenes a celebrar en el año para el que se solicita ayuda.
- 4.—Presupuesto económico para el ejercicio y Plan de financiación.

ARTICULO 4.º—Las ayudas se concederán por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Industria y Comercio a propuesta y previo informe del Ilmo. Sr. Director General de Comercio e Industrias Agrarias, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria en la partida correspondiente.

ARTICULO 5.º—Las ayudas previstas en la presente Orden serán compatibles con cualquier otra que pudiera percibir la Institución Ferial procedente de Entidades públicas o privadas.

DISPOSICION ADICIONAL

El coste de las ayudas se imputará al concepto presupuestario 12.03.480.00 «Instituciones Feriales».

DISPOSICION TRANSITORIA

Con carácter excepcional y para el primer año de vigencia de esta Orden (Ejercicio 1990) las Instituciones Feriales podrán solicitar las ayudas económicas en el plazo de un mes a partir de su publicación.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director General de Comercio e Industrias Agrarias para el desarrollo y aplicación de

la presente Orden que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Mérida, 30 de mayo de 1990.

El Consejero de Agricultura,
Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 28 de mayo de 1990, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se modifica la de 6 de mayo de 1988 que establece ayudas a la participación asociativa en Certámenes de Gando Seiecto.

La Orden de 6 de mayo de 1988, regula la realización de certámenes ganaderos que se celebran en el ámbito de la Comunidad Autónoma, estableciendo ayudas a las asociaciones de ganaderos que participan en las mismas.

Sin embargo, a medida que progresa la apertura de fronteras a los intercambios comerciales cuyo proceso finalizará en 1992, es más frecuente la concurrencia de razas autóctonas de esta Comunidad Autónoma a certámenes celebrados en el extranjero, presentados por las correspondientes asociaciones de ganaderos.

Dado que la mencionada Orden no contempla estos certámenes internacionales y que es conveniente fomentar la participación en los mismos, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 8.º de la Orden de esta Consejería de 6 de mayo de 1988 que queda redactada como sigue:

«A fin de fomentar la concurrencia de ganado selecto en los concursos que con carácter nacional e internacional se celebre en el ámbito de la Comunidad Autónoma, así como la asistencia de ganado de razas autóctonas extremeñas, que al menos durante siete meses al año pasta en explotaciones situadas en Extremadura, a concursos que se celebren en el extranjero, se podrá conceder una prima complementaria a la establecida por el M.A.P.A. para compensar los gastos de transporte y alimentación que en ningún caso podrán superar las indicadas en el punto 5 por asistencia a concursos regionales.»

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de mayo de 1990.

El Consejero de Agricultura,
Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 30 de mayo de 1990, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, que desarrolla el Decreto 8/1990 de 23 de enero por el que se modifica la composición de la Junta Rectora del Parque Natural de Monfragüe.

Las expectativas de representación surgidas como consecuencia del Decreto 8/1990 de 23 de enero, entre las Asociaciones Conservacionistas en la Comunidad Autónoma, así como la diferente interpretación que por parte de las mismas se da al Art. 2.h. del mismo, hace que con el fin de armonizar una representación racional y justa en la Junta Rectora del Parque Natural de Monfragüe se dicte la presente Orden que fija los criterios por los que la Agencia de Medio Ambiente y la Presidencia de la Junta Rectora del Parque Natural de Monfragüe deberán otorgar la representación en este órgano a las Asociaciones Conservacionistas.

En su virtud, a iniciativa del Presidente de la Junta Rectora del Parque Natural de Monfragüe y a propuesta del Director de la Agencia del Medio Ambiente

DISPONGO

ARTICULO 1.º—Las Asociaciones Conservacionistas que pretendan tener representantes en la Junta Rectora del Parque Natural de Monfragüe deberán acreditar ante el Director de la Agencia de Medio Ambiente, en un plazo de 15 días naturales, los siguientes extremos:

- a) Ser Asociación de carácter regional.
- b) Estatutos de la Asociación.
- c) Nombre de la Asociación y domicilio a efectos de notificación.
- d) Certificado del Secretario de la Asociación en el que se exprese el número de afiliados a la misma, referidos al 23 de enero de 1990 con el visto bueno del Presidente de la Asociación.
- e) Certificado del Secretario de la Asociación en el que se exprese el número de sedes abiertas al público en la Comunidad Autónoma, referido al 23 de enero de 1990, con el visto bueno del Presidente de la Asociación.